

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2021-0001-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2021

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Economista Mario Alfredo Guzmán Barquet
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SPPAT)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; así como las Resoluciones y demás emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en su calidad de Órgano Técnico rector de la contratación pública, norman y regulan los procedimientos y actos administrativos relacionados a las contrataciones que realicen las Entidades e Instituciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el numeral 16, del artículo 6, ibídem, determina que la Máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el inciso segundo del artículo 22 Ibídem, dispone: *“El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

Que, el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 407, de 31 de diciembre de 2014, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concretamente en su artículo 31 establece: *“Sustitúyase el TÍTULO I “DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE*

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2021-0001-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2021

TRÁNSITO” del LIBRO V “DEL ASEGURAMIENTO”, por el siguiente texto: “TITULO I” “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRANSITO “, “Art. (...) a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, se crea el “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá en base a las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.”;

Que, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo –COA, establece: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 94 del COA, establece que: “La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 25, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC- establece lo siguiente respecto al Plan Anual de Contratación: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley (...)”;

Que, el artículo 26, del RGLOSNC- determina, que el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y el contenido mínimo de información con el que deberá contar el mismo;

Que, con Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como sus respectivas reformas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635, de 25 de noviembre de 2015, el señor Economista Rafael Correa Delgado, presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1, estableció: “Créese el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladen de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Servicio para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635, de 25 de noviembre de 2015, en su artículo 3 dispone: que el Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, mismo que será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el literal c) del numeral 1.2.1.1, del artículo 10, del Estatuto Orgánico del Servicio Publico Para Pago de Accidentes de Tránsito, publicado en el Registro Oficial Nro. 176, de 06 de febrero de 2018, prescribe que una de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva es, “Dirigir coordinar y supervisar la gestión del SPPAT; a fin de cumplir la misión institucional”;

Que, mediante acción de personal Nro. SPPAT-UATH-2019-034, de 22 de agosto de 2019, el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones legales concedidas mediante Acuerdo Nro. 860, de 21



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2021-0001-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2021

de agosto de 2019, resolvió nombrar al Economista Mario Alfredo Guzmán Barquet, como Director Ejecutivo del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, literal c de la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP; y, el artículo 17, literal c del Reglamento General de Aplicación a la referente Ley, cargo que rige a partir de 23 de agosto de 2019;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. SPPAT-UPGE-2021-0008M de 14 de enero de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX el Economista Mario Alfredo Guzmán Barquet, Director Ejecutivo del SPPAT, aprobó el Plan Operativo Anual 2021;

Que, con memorando Nro. SPPAT-UPGE-2021-0009-M, de 14 de enero de 2021, el Ingeniero Christian Paul Burbano Burbano, Responsable de la Unidad de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, remitió la matriz POA 2021, con los requerimientos de cada una de las Unidades Administrativas para la elaboración y registro del Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio fiscal;

Que, mediante memorando Nro. SPPAT-DA-2021-0008-M, de 15 de enero de 2021, el Ingeniero Víctor Hugo Valencia, Director Administrativo remito al Economista Economista Mario Alfredo Guzmán Barquet, Director Ejecutivo del SPPAT, la Matriz PAC 2021;

Que, mediante mediante nota inserta en el memorando Nro. SPPAT-DA-2021-0008-M, de 15 de enero de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX el Economista Mario Alfredo Guzmán Barquet, Director Ejecutivo del SPPAT, dispuso a esta Dirección Administrativa, "ESTIMADO AUTORIZADO PREVIA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROCEDER CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE";

Que, con la finalidad de cumplir con los principios de legalidad, transparencia, publicidad y las directrices emitidas por el SERCOP mediante oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0055-OF, de 14 de enero de 2021, se considera que se debe aprobar parcialmente el Plan Anual de Contratación 2021, y publicarlo en la página web del Servicio Público Para pago de Accidentes de Tránsito SPPAT; y, una vez que se habilite el SINAFIP, se procederá a publicar la respectiva actualización incorporando en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) la información relacionada al PAC 2021 aprobado de forma parcial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR parcialmente el Plan Anual de Contratación (PAC) del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, para el año 2021, mientras se habilite el SINAFIP, de conformidad al anexo adjunto (Plantilla PAC), mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa, del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, para el año 2021, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, en coordinación con la Unidad de Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web Institucional del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, y en el Sistema Oficial de Contratación del Estado www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2021-0001-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2021

al 15 de enero de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Mario Alfredo Guzman Barquet
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señora Abogada
Ligia Lucrecia Rivera Solano
Analista

Señora Ingeniera
Margarita Elizabeth Maila Carrillo
Analista Administrativo 2

lr